



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1964

|| NUM. 18.364

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 619

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Rodolfo Córdova, hondureño, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Representante de la empresa "Droguería Nacional, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que se le otorguen las tasas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintuno de febrero se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en dos de marzo y en cinco de mayo del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en informe presentado el siete de mayo es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del ocho del mismo mes.

Resulta: Que en diecinueve del pasado mes la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió resolución clasificando a la empresa "Droguería Nacional, S. A." en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Necesaria Establecida" las que se dediquen a la producción de mercancías o a la prestación de servicios destinados a satisfacer directamente las necesidades de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas o productos semielaborados nacionales o importados para satisfacer necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el que hará constar la franquicia y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos

y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 11; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Droguería Nacional, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedica a la laboración de especialidades farmacéuticas para consumo humano, veterinario y cosméticos.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) Deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante un periodo de cinco (5) años; b) Exención del pago de impuestos sobre explotación de la empresa y sobre la producción; c) Exención de impuestos, derechos y recargos sobre la exportación, durante un periodo de cinco (5) años; d) 100% de franquicia aduanera, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de los siguientes materiales de construcción y de instalación: aspiradores, ventiladores, purificadores de aire y tragaluces para la planta industrial; lámparas, pantallas y reflectores para uso industrial; herrajes cerraduras diversas para puertas, ventanas y portones dobles; alambres para instalación de motores e iluminación; equipo sanitario para la planta industrial; varilla de hierro para construcción; columnas, vigas, viguetas de toda clase, canales, ángulos y perfiles para construcción de edificios metálicos; láminas de hierro para paredes y puertas metálicas; e) 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas tableteadoras; juegos de dados para la máquina tableteadora; granuladora; cámara de secado; bombas revestidoras; llenadora de sobres; máquina llenadora por vacío automática tipo rotativo; máquina etiquetadora automática; máquina tapadora; filtro; aparato demineralizador; refrigeradora industrial; molino de rodillos para ungüentos; máquina automática para llenar ungüentos en tubos; frascos "erlenmeyer"; copas graduadas; beakers; embudos; espátulas; jarras graduadas; probetas; pipetas; matraces; morteros; agitadores de cristal; varillas de cristal; mangueras de plástico; filtros de porcelana; filtros "Bekerfeld"; equipo para filtrado a vacío con bujías "Bekerfeld"; bujías para filtrado; tapas

de goma para "erlenmeyer"; sifón, pinzas; botellones "Pirex" y equipos desechables para sueros; f) 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; g) 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes a utilizarse exclusivamente en la operación de la planta: aceite diesel as lubricantes: gas butano-propano; kerosene y varilla; h) 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias primas, artículos semielaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados: ácido acético salicílico; ácido cítrico; ácido fólico; ácido bórico; ácido yodhídrico; ácido acético glacial; tofenitidín; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido glutámico; aminofitina; ácidos grasos saturados; ascorbato de sodio; ácido mendélico; alcohol benílico; ácido-p-amino salicílico; aminoácidos; ácido nicotínico; acetil-p-aminofenol; ácido pícrico; atropina sulfato; antibióticos; aceites de maní puro; agar agar; atapulgita; benzoato de sodio; bentonita coloidal; benzofenol; benactizina; benzocaina; bismuto; bromuro de sodio; bromuro de calcio; bisulfato de sodio; cafeína; carbonato de amonio; carbonato de calcio; cápsulas de gelatina vacías; carbowax; citrato de colina; citrato de hierro; citrato de magnesio; citrato de sodio; citroflavonoides; clorbutanol; colorantes certificados; cloranfenicol base; cloranfenicol estrarato; cloranfenicol palmitato; cloruro de calcio; cloruro de amonio; cloruro de potasio; cloruro de sodio; clorfeniramina moleato; clorpromacina; codeína; codeína; complejo B vitamínico; cortisona; cristales de mentol; cloroquinolona; desoxicorticosterona acetato; dehidrocólico ácido; dextranato de hierro; dextrosa; difenhidramina clorhidrato; dirotol sodio sulfasuccinato; dipirona; efedrina; estradio benzoato; ergotamina; escopolamina; etaverina; estenil estradiol; extracto de magnesio; extracto de belladona; tolú; malta; benjuí; coquilla; drosera; pino blanco; extracto de hígado; factor antitóxico hepático; fenol; fenobarbital; fenilbutazona; fenazopiridina clorhidrato; fenoltaleína; folivulina; ftalil-sulfatiazol (micro); fumarato ferroso; gelatina pura; glicerina pura; gliceril guayacolato; glicerosulfatos; gluconato de cobalto; gluconato de calcio; gluconato ferroso; glucosa; goma arábiga; hidróxido de aluminio; hidróxido de sodio; hidrocloridona; hi-

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 619.— Agosto de 1964.
Comenzos onas - Obras Públicas
Ordones de Pago correspondientes a Octubre de 1963.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 445 y 446. Febrero de 1964.

AVISOS

dro-propil-reofilina; hidracida del ácido isonicotínico; hexamitrato de manitol; hexahidrato y adipato de piperacina; hioicina; hiosciamina; hemotropina; inosital; caolín; lactosa; lactato de sodio; lactato de calcio; lactofosfato de calcio; levadura de cerveza; L-Lisina; mandelato de metanina; magnesio trisilicato; melenesina; menadiona; metil-p-hidroxibenzoato; metiltestosterona; metilbromuro de atropina; dimetionina; netrobamato; metapirileno fumarato; mucina ástrica; neomicina nembutol sódico; nicotinamida; nitrato de sodio; óxido férrico socarrado; óxido de zinc; pantotenato de calcio; pancreatina; apaverina; papavina; pectina citra; pectina de manzana; penicilina sódica; penicilina potásica; penicilina procaína; pentametilnotetrazole; petrolato sólido y líquido; perfanacina; piperacina citrato; seperama hexahidrato; pirlamina; pepsina; piridoxina; procaína; pectinato; progesterona; proteínas vegetales hidrolizadas; propil-p-hidroxibenzoato; propileno glicol; piperacina citrato; quimotropina; reserpina; rutina; rauwolfia serpentina; sales biliares; salicilato de sodio; salicilamida; sodio-p-aminobenzoato; sorbitol; sacarina; sestrón (citrato de bi-fenil-propil-etil-amino); sulfato de cobre; sulfato de magnesio; sulfato de zinc; sulfato de oxiquinoleína; succinil dinitril; sulfadiazina; sulfatiazol; sulfameracina; sulfaguanidina; sulfasuccidina; sulfametacina sulfanilamida; sulfato ferroso; sulfato de sodio; salicilatos; talco; tartrato de colina tetraciclina; tioricina tina; tiosulfato de magnesio; tiosulfato de sodio; tween 20; tween 80; uretano; vainilla; veratrum-árido; vitaminas; esencias; extractos; almidón; corbitol; sulfato ferroso; vitaminas A y D; alcanfor; compuestos químicos, orgánicos e inorgánicos, para la preparación de insecticidas, fungicidas y pesticidas; ácidos y sales inorgánicos; peróxido de hidrógeno; azufre y sus derivados; acetona; ácido esteárico; trietanolamina; disolventes orgánicos, incluyendo los derivados del petróleo; cerasina; parafina; éter sulfúrico; formalina y formaldehído; jabón medicinal; creosotas; mercurio y sus sales; aceites esenciales o aromáticos; concentrados; aceites medicinales; aceites de hígado de cualquier clase de pescado y mamíferos; plantas, raíces, granos, pétalos y cualquier polvo natural de origen vegetal para preparar medicamentos y para insecticidas, fungicidas y pesticidas; aceite de linaza y otros aceites secantes, como piñón y palo de china; resinas; ipecacuana; antibióticos; almisce; alumbre; bicarbonato de sodio; cáscara sagrada; polvo inyectable; fitina; hexahidrato; timina; bálsamos en forma no preparada, en bruto o retinados; quinina y sus

sales; sales de plata para colirios; frascos de cristal y plástico para envasar sueros; frascos de cristal y plástico para envasar jarabes, elixires y suspensiones; tapas metálicas y de bakelite; tubos de bacilos; gomas para tapar frascos de sueros y tubos de bacilos; ampollitas de cristal ámbar y blanco; sello de aluminio para cerrar bulbos y tubos; bulbos de cristal; botellones y lamajuanas; cartulinas sin imprimir; papel engomado; cajas de cartón plegable para empacar; celofán en láminas y bolsas sin imprimir para envasar tabletas; cintas y alambres para el flejador; flejador de paquetes; yeso para fracturas.

3°—Queda completamente prohibido vender en su estado natural las materias primas y demás productos que se especifican en el inciso h) del numeral anterior, debiendo por lo tanto utilizarse únicamente en procesos industriales.

4°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos d), e), f), g) y h) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muelleaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

5°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

6°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales y concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

7°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de

Comunicaciones y Obras Públicas

ADMINISTRACION GOBIERNO MILITAR

Ministro Luis Bográn Fortín
Sub-Secretario Vicente Williams Agasse

ORDENES DE PAGO

Octubre de 1963

Nº 4576.—L 1.721.41, a favor de Isaac Flores Sierra, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización, por los perjuicios ocasionados en un terreno, dentro del cual le fueron destruidos: 1.866.50 metros lineales de cercas de alambre, 861 cafetos, 45 matas de plátano, una casa de bahareque, techo de teja, piso de tierra de 4.50 por 7.00 con tres carreteras así: 1º 11.00 por 2.00 2º 7.00 por 2.00 y 3º 2.20 por 9.00 y una cocina de bahareque, techo de teja y piso de tierra de 3.60 por 4.35 a 9.80 metros de la línea central. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 20/465.25 a la 19/535.00, ambos lados de la carretera Chichicastó-Gayantú.

Nº 4977.—L 608.73, a favor de Cayetana Baquedano v. de Díaz, (Recibo Jefe Departamento Administrativo, Dirección General de Caminos, por los perjuicios ocasionados en un terreno, dentro del cual le fueron destruidos una casa de bahareque que mide 9.90 por 3.70, con techo de teja y piso de tierra y 1.450 metros lineales de cerca de alambre. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 105/544.17 a la 106/269.17, ambos lados de la carretera Panamericana.

Nº 4979.—L 420.00, a favor de Coronado Urquía Matute, valor de 60 tabloncillos de pino, de 3" por 12" por 22", suministrados a la Dirección General de Caminos, para ser usados en la reparación de dos puentes localizados entre Comayagua y La Paz, según Fact. Nº 0002.

Nº 4980.—L 2.294.97, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de 1.000 galones de diesel y 2.569.5 galones de gasolina, suministrados a la Dirección General de Caminos, para consumo en las distintas unidades que prestan servicio en el Distrito III, Choluteca. Nota de Débito Nº 907.

Nº 4981.—L 943.02, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla, correspondiente a la primera quincena de octubre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Alejandro Buck, Distrito III (Panamericana-Cedeños).

Nº 4982.—L 414.57, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de octubre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Alejandro Buck, Distrito III (Choluteca-Namasigüé).

Nº 4983.—L 834.73, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de octubre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la

Pagaduría Especial, Ing. Alejandro Buck, Distrito III (Choluteca-Namasigüé).

Nº 4984.—L 567.45 a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de octubre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ingeniero Alejandro Buck-Distrito III, (Choluteca-Namasigüé).

Nº 4985.—L 67.20, a favor de Arnaldo de Jesús Mejía, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por los perjuicios ocasionados en un terreno, dentro del cual le fueron destruidos: 212 metros lineales de cerca de alambre. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 59/260 a 59/154 ambos lados en el cambio de línea en el proyecto de carretera Santa Rosa de Copán-Ocotepeque.

Nº 4986.—L 102.60, a favor de Casa Uhler, valor de 20 platinas lisas, suministrada a la Dirección General de Caminos, para ser usados en la rotulación de la carretera del Sur y Panamericana, según factura Nº 53.

Nº 4987.—L 140.35, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor del Kerosine y la grasa suministrada a la Dirección General de Caminos, para el consumo de las diferentes unidades del servicio del Distrito IV, Comayagua, según Facturas Nos. 131233 y 150312.

Nº 4988.—L 575.00, a favor de Cia. Petrolera California, S. A., valor de los lubricantes, suministrados a la Dirección General de Caminos, para consumo de las unidades del servicio del proyecto de mantenimiento especial, según factura Nº 5033.

Nº 4989.—L 23.00, a favor de Walter Brothers, S. A., valor de dos vidrios, ventanilla delantera ventiladora, suministrada a la Dirección General de Caminos, para servicio de la camioneta Willys, Identidad Nº 43-1-12, localizada en el Departamento de construcción, según factura Nº 500.

Nº 4990.—L 31.50, a favor de Walter Brothers, S. A., valor de los epuestos, suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Pick-Up Willys, Identidad Nº 44-1-1, localizado en el Taller Central, según factura Nº 499.

Nº 4991.—L 57.00, a favor de Rufino Reyes Mata, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por los perjuicios ocasionados en un terreno dentro del cual le fueron destruidos: 57 palos de café. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 40/884 a 0 900 ambos lados de la carretera Santa Rosa de Copán-Ocotepeque.

Nº 4992.—L 84.00, a favor de Miguel Angel Vásquez Gutiérrez,

valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por los perjuicios ocasionados en un terreno dentro del cual le fueron destruidos: 300 metros lineales de cerca de alambre. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 6 560 a la 6 260. Todo derecho de la carretera Namasigüé El Triunfo, Orden de Compra Nº S-587, del 12 de septiembre de 1963.

Nº 4993.—L 84.00, a favor de Juana Corrales de Carranza, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por los perjuicios ocasionados en un terreno dentro del cual le fueron destruidos: 434 metros lineales de cerca de alambre. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 7/990 a la 8/207, ambos lados de la carretera Namasigüé-El Triunfo, Orden de Compra Nº S-590 del 13 de septiembre de 1963.

Nº 4994.—L 16.80, a favor de Juana Francisca Acosta de López, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por los perjuicios ocasionados en un terreno dentro del cual le fueron destruidos: 80 metros lineales de cerca de alambre. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 8/280 a la 8/320, lado derecho de la carretera Namasigüé-El Triunfo, Orden de Compra Nº S-591.

Nº 4995.—L 67.20, a favor de Flora Ramos de Arévalo, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por los perjuicios ocasionados en un terreno dentro del cual le fueron destruidos: 228 metros lineales de cerca de alambre. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 8/320 a la 8/440, ambos lados de la carretera Namasigüé-El Triunfo, Orden de Compra Nº S-592.

Nº 4996.—L 60.00, a favor de Juana Evangelina v. de Ramos, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por los perjuicios en un terreno dentro del cual le fueron destruidos: 100 matas de guineo, 1 árbol de naranja y 1 árbol de nango. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 8/780 a 8/695, lado izquierdo de la carretera Namasigüé-El Triunfo, Orden de Compra Nº S-589.

Nº 4997.—L 84.00, a favor de Emilio Jácome Reyes, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por los perjuicios ocasionados en un terreno dentro del cual le fueron destruidos: 420 metros lineales de cerca de alambre. Dicho terreno se encuentra localizado entre las estaciones Nº 301/300 a 301/720, lado izquierdo de la carretera. Mejoramiento y Pavimentación carretera del Norte, Orden de Compra Nº S-593.

Nº 4998.—L 50.64, a favor de Casa Mathews, valor de los repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para ser usados en tractor. Ident. Nº 10-1-61, según factura Nº 7320.

Nº 4999.—L 1.609.20, a favor de Empresa Alvarez, valor de las reparaciones hechas en una bomba de inyección diesel, y seis inyectores

para motor diesel, servidas a la Dirección General de Caminos, para servicio del Patrol Gallot, Identidad Nº 9-2-17, localizada en el proyecto Tegucigalpa-Valle de Angeles, según facturas Nos. 7474 y 7365.

Nº 5000.—L 98.00, a favor de Walther Brothers, valor de los repuestos, suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la carmelita Willys, Identidad Nº 43-1-4, localizada en la Sección Derecho de Via., según factura Nº 468.

Nº 5001.—L 5.869.52, a favor de Cia. Petrolera California, S. A., valor de los combustibles y lubricantes suministrados a la Dirección General de Caminos, para consumo del equipo pesado y liviano, que opera en el Distrito I, Zona Central, según factura Nº 4682.

Nº 5002.—L 15.994.32, a favor de Tesorero General de la República, valor del pago efectuado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de la Compañía Brown Root, S. A., en su calidad de consultores de la Dirección General de Caminos y trabajos efectuados a la Carretera Búfalo-Puerto Cortés, Construcción puentes Carreteras de Occidente, Extensión Carreteras de Occidente y caminos de acceso a ésta. Este valor será cargado a la cuenta del Préstamo IB-195-HO celebrado por nuestro Gobierno y dicha institución de fecha 9 de mayo de 1958 y de conformidad con los comprobantes siguientes: Autorización Nº 152, Aplicación Nº 155, valor en dólares \$ 7.997.16.

Nº 5003.—L 23.331.68, a favor de Tesorero General de la República, valor del pago efectuado por el Banco Interamericano de Desarrollo a la Farnsworth & Chambers Co., por los servicios prestados en la ejecución de los trabajos de la carreteras Búfalo-Puerto Cortés, construcción de puentes carretera de Occidente; extensión carretera de Occidente y caminos de acceso a ésta, según préstamo 5/SF-HO y Contrato firmado el 11 de agosto de 1961 y de conformidad con los comprobantes siguientes: Solicitud de Desembolso Nº 29.

Nº 5004.—L 32.962.92, a favor de Tesorería General de la República, valor del pago efectuado por el Banco Interamericano de Desarrollo a la Constructora Emkay, S. A., por los servicios prestados a la ejecución de los trabajos de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés, construcción puente Carretera de Occidente Extensión Carreteras de Occidente y caminos de acceso a ésta, según Préstamo 5/SF-HO y contrato firmado el 11 de agosto de 1961 de conformidad con los Comprobantes siguientes: Solicitud de Desembolso Nº 37.

Nº 5005.—L 65.925.80, a favor de Tesorero General de la República, valor del pago efectuado por el Banco Interamericano de Desarrollo a la Morrison Knudson Co. Inc., por los servicios prestados en la ejecución de los trabajos de la carretera Búfalo-Puerto Cortés, construcción de puentes carreteras de Occidente y caminos de acceso a ésta, según préstamo 5/SF-HO y Contrato firmado el 11 de agosto de 1961 y de conformidad con los comprobantes siguientes: Solicitud de Desembolso Nº 38.

La misma empresa de puestos directivos y administrativo en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien procurar bajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirlo de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en las ferias; l) Separar la contabilidad de las operaciones industriales de la empresa de la correspondiente a las operaciones comerciales.

8º—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y Cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

9º—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

10.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Nuñez M

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuer, a máquina.

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N.º 445

Aldea S. Planes		Aldea Aguacatal	
<i>Escuela "D. Sagastume"</i>		<i>Escuela "Luis Bográn"</i>	
Directora	Emilia Quiros	Directora	Isbela Paz
Aldea Santa Rita		Aldea San Gaspar	
<i>Escuela "José Trinidad Cabañas"</i>		<i>Escuela "Juan Lindo"</i>	
Director	Humberto Castellanos	Director	Esmelín Perdomo
Aldea Los Bancos		Aldea Río Seco	
<i>Escuela "Dionisio Herrera"</i>		<i>Escuela "Luis Bográn"</i>	
Director	Arnulfo Tróchez	Directora	Delia Mendoza
Aldea El Dorado		Aldea El Salitre	
<i>Escuela "Juan Lindo"</i>		<i>Escuela "Dionisio Herrera"</i>	
Directora	Martha Lidia Medina	Director	Manuel de J. Rosales
Aldea Los Anices		Aldea Diez y Ocho	
<i>Escuela "Dionisio de Herrera"</i>		<i>Escuela "Juan Lindo"</i>	
Directora	Eva Castellanos	Director	Nicolás Escalante
Aldea La Estancia		Aldea La Cuesta	
<i>Escuela "Santos Guardiola"</i>		<i>Escuela "P. de Occidente"</i>	
Directora	Bernarda Tróchez	Directora	Clementina Cardona
Aldea El Pinal		Sub-Directora	María Teresa Aguilar
<i>Escuela "Manuel Bonilla"</i>		Aldea El Dorado	
Director	Claudio Alfaro S.	<i>Escuela "Juan Lindo"</i>	
Sub-Director	Manuel Vallecillo	Director	Marcelino Rivera
Profesora Auxiliar	Elvia Julia Navarrete	MUNICIPIO SANTA RITA	
Profesor Auxiliar	Grevil Mejía	Aldea El Aguaje	
Profesor Auxiliar	Héctor Cruz Caballero	<i>Escuela "F. Fernández"</i>	
Aldea La Ceibita		Director	César N. Jiménez
<i>Escuela "Rafael Aguilar"</i>		Aldea San Fernando	
Director	Pedro Gonzalo Deras	<i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i>	
Sub-Directora	Zoila Lara	Director	Armando Pineda Sabillón
Aldea Galeras		Aldea Teuncinte	
<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>		<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>	
Directora	Cruz Chávez	Directora	Elsa Jesús Pineda
Sub-Directora	Cruz Rodríguez	MUNICIPIO TRINIDAD	
Aldea Agua Blanca		Aldea La Unión	
<i>Escuela "Luis Landa"</i>		<i>Escuela "Paulo Pérez"</i>	
Director	Jesús López	Director	Oswaldo Mauro Pérez
Aldea Miraflores		Sub-Directora	Reyna Isabel Pérez
<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>		Profesora Auxiliar	María de los Angeles Arriaga
Director	Oscar Peña	Profesora Auxiliar	Isolina Díaz
		Profesora Auxiliar	Ofelia P. Paredes
		Profesora Auxiliar	Norma Fajardo
		Aldea El Corozal	
		<i>Escuela "J. Bautista"</i>	
		Director	Madián núniga
		Sub-Directora	Leonila Moreno
		Profesor Auxiliar	Pablo Emilio Paredes
		Profesora Auxiliar	Argentina A. Fernández

Aldea La Angostura		Aldea Mogote	
<i>Escuela "E. Mejía"</i>		<i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i>	
Directora	Julia Z. Rápalo	Director	Teófilo Jiménez
Sub-Directora	Isilia Fajardo	Sub-Directora	Soledad Rápalo
Aldea El Tigre		Aldea Cancunco	
<i>Escuela "Ladislao Paz"</i>		<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>	
Directora	Aracely Moreno	Director	José Antonio Tinoco
Aldea Santa Rosita		Aldea A. Caliente	
<i>Escuela "Abraham Madrid"</i>		<i>Escuela "Raúl Zaldívar"</i>	
Director	Pablo Emilio Pérez	Directora	Fidelina de Bobadilla
Aldea El Diviso		Aldea La Boquita	
<i>Escuela "J. A. Madrid"</i>		<i>Escuela "José Colón"</i>	
Director	María Luisa Ramos	Directora	Otilia Acosta
Aldea Cebadilla		Aldea Los Andes	
<i>Escuela "J. Antonio P."</i>		<i>Escuela "Juan Lindo"</i>	
Director	Altagracia Pérez	Directora	Juana Reyes
Aldea El Higuito		Sub-Directora	Romana Madrid
<i>Escuela "Proc. Rivera"</i>		Aldea Mojarrás	
Director	Abidán Fernández	<i>Escuela "José Trinidad Cabañas"</i>	
Aldea Pinabete		Directora	Luisa Amaya
<i>Escuela "Manuel Rivera"</i>		Aldea El Carreto	
Directora	Albertina de Sabillón	<i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i>	
Aldea Guineal		Director	Gaspar Tinoco M.
<i>Escuela "Enrique Rivera"</i>		Aldea Horconcitos	
Directora	Beatriz de Paz	<i>Escuela "Ramón Rosa"</i>	
Aldea Matazanales		Director	Agustín Acosta Muñoz
<i>Escuela "P. Sabillón"</i>		Aldea San Antonio	
Director	Pedro Fajardo	<i>Escuela "José Trinidad Reyes"</i>	
Aldea San Francisco		Director	Leandro Rosa Pérez
<i>Escuela "S. Rivera"</i>		Aldea El Ponciano	
Director	Florencio Pineda	<i>Escuela "J. R. Molina"</i>	
Aldea La Huerta		Director	Leónidas Euceda
<i>Escuela "P. Rápalo"</i>		Aldea El Ocote	
Director	Danilo Sabillón Sabillón	<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>	
Aldea Las Delicias		Director	Miguel A. López
<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>		Sub-Directora	Clarisa Moreno
Director	José Allan Pérez	MUNICIPIO AZACUALPA	
MUNICIPIO ZACAPA		Aldea Joconal	
Aldea Azacualpa		<i>Escuela "José Trinidad Reyes"</i>	
<i>Escuela "Rafael Bardales"</i>		Directora	Teresa López Morales
Director	Felipe Bardales	Aldea Loma Alta	
Sub-Director	Aquilino Ochoa	<i>Escuela "M. Morazán"</i>	
Profesor Auxiliar	Héctor Ramón Martínez	Director	Justo R. Altamirano
		Sub-Director	Víctor Manuel Silva

Aldea El Naranjo

Escuela "P. Bonilla"

Director Jesús Baide Pineda

Aldea Laguna Verde

Escuela "Francisco Morazán"

Director Gilberto A. Altamirano

Sub-Director Jesús Mejía

Aldea Agualote

Escuela "Cristóbal Colón"

Director Orlando Luna

Sub-Director Abigael Castro.

—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 446

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Colón, en la forma que sigue:

ESCUELAS URBANAS

MUNICIPIO DE AGUAN

Santa Rosa de Aguan

Escuela "Padre Reyes

Director	Diego Martín Morales
Sub-Director	Miguel Alvarez García
Profesor Auxiliar	José Olegario Martínez Dolado
Profesor Auxiliar	Ricardo Hernán Bonilla
Profesora Auxiliar	Eva Erlinda García Oliva
Profesor Auxiliar	Román Gutiérrez Güity
Profesora Auxiliar	Paula A. Padilla Arriola
Profesora Auxiliar	Juana Oliva Ocampo
Profesora Auxiliar	Olga López de Oliva
Profesor Auxiliar	Daniel Melquiades García
Profesor Auxiliar	Arnaldo Pérez R.

MUNICIPIO DE BALTATE

Escuela "Minerva"

Director	Gregorio Cabrera S.
Sub-Director	Francisco Bonilla Rodríguez
Profesor Auxiliar	Rubén Garay Urmeneta
Profesora Auxiliar	M. de Jesús Cabrera Martínez
Profesora Auxiliar	Rosa Orfilia Padilla
Profesora Auxiliar	Olimpia Ocampo de Cárdenas

MUNICIPIO IRIONA

Iriona Puerto

Escuela "J. Vicente Cáceres"

Director	J. Antonio Sierra
Sub-Director	Gonzálo Canelas

MUNICIPIO DE LIMON

Escuela "Francisco Morazán"

Director	Gilberto Flores M.
Sub-Directora	Elvia P. Ramos de Marín
Profesora Auxiliar	María Emma de Gutiérrez
Profesor Auxiliar	Rosendo A. Núñez López
Profesora Auxiliar	Lidia Mélida Gutiérrez
Profesor Auxiliar	Vidal Meléndez Valencia
Profesor Auxiliar	Rumualdo Manaiza
Profesor Auxiliar	Luciano Tizado S.
Profesora Auxiliar	Hilda Ordóñez
Profesora Auxiliar	Isabel López Cruz
Profesor Auxiliar	Teófilo Lacayo
Profesor Auxiliar	Santiago Gutiérrez B.

MUNICIPIO DE SANTA FE

Escuela "Dionisio de Herrera"

Directora	Inés M. de López
Sub-Directora	María Antonieta Sabio
Profesora Auxiliar	Eduarda Ch. de Ramos
Profesora Auxiliar	Edna Cacho M.
Profesora Auxiliar	Maritza Soriano
Profesor Auxiliar	Luis J. Miranda G.
Profesora Auxiliar	Odilia Mendoza Maradiaga
Profesora Auxiliar	Amanda Echenique Ch.
Profesor Auxiliar	Roberto Marín Alvarez (Plaza Nueva)

MUNICIPIO DE SONAGUERA

Escuela "La Renovación"

Directora	Elena Duque v. de Reyes
Sub-Directora	Hermelinda G. de Paz,
Profesora Auxiliar	Julia Asley Matute
Profesora Auxiliar	Reina M. de Paz
Profesor Auxiliar	Justo Alfonso eZlaya Andino
Profesor Auxiliar	Rafael Guillén Flores
Profesor Auxiliar	Ovidio Padilla
Profesor Auxiliar	Jorge Q. Cano Puerto
Profesora Auxiliar	Graciela Orfilia Ramos
Profesor Auxiliar	Roberto Marzán

Jardín de Niños Agapito Sánchez

Directora	Nohelia Rodríguez
-----------	-------------------

MUNICIPIO DE TOCOA

Escuela "Esteban Guardiola"

Directora	Zoraida E. Cruz Guerrero
Sub-Directora	Dina M. Rascha Mármol
Profesora Auxiliar	Victoria Manzanares Ruiz
Profesora Auxiliar	Alba Luz Torres
Profesor Auxiliar	L. Osiris Martín de Castro

Escuela "Alberto Menbreño

Directora	María Murillo de Banegas
Sub-Director	Rolando C. Valle Santos
Profesor Auxiliar	Rubén Carrasco
Profesor Auxiliar	Humberto Lagos Galán
Profesor Auxiliar	Hernán Banegas
Profesor Auxiliar	Rosendo CrCuz Ramos ((Plaza Nueva)

MUNICIPIO DE TRUJILLO

Escuela "Padre Reyes"

Directora	Blanca R. de Castillo
Sub-Directora	Blanca Lidia Cruz Chávez
Profesora Auxiliar	Ada Ruth F. de Ordóñez
Profesora Auxiliar	Vilma Y. Castillo de Castillo
Profesora Auxiliar	Melania Chirinos de Bascha
Profesora Auxiliar	Yolanda Garrido Ponce
Profesora Auxiliar	Georgina H. de Martínez

Escuela "Pedro Nufio"

Directora J. Pablo Manzanares R.
 Sub-Director Ivan Raúl Castillo E.
 Profesora Auxiliar Daisy Stephen
 Profesora Auxiliar Martha Cabrera de Acosta
 Profesora Auxiliar Etta Yolanda Castillo R.
 Profesor Auxiliar Vinicio Cano Rivera

Escuela Socorro Srel

Directora Guillermina Martínez Solís
 Sub-Directora Ana N. Alvarez V.
 Profesora Auxiliar Esperanza Bados de Crespo
 Profesora Auxiliar Ela Rosa Peri M. de Velásquez
 Profesora Auxiliar Juana D. Ruiz C.
 Profesor Auxiliar Alexis Ordóñez P.
 Profesor Auxiliar Enché Castillo E.
 Profesora Auxiliar Raquel P. Arzú Martínez
 Profesor Auxiliar Elías O. Castillo S.
 Profesora Auxiliar Ondina Homero Ramos
 Profesora Auxiliar Eda Franzuá de Gotay

Escuela "Ramón Rosa"

Directora Elba Martínez G.
 Sub-Director Hernán Acosta Medina
 Profesora Auxiliar Thelma Valle S.
 Profesora Auxiliar Erlinda M. Lagos G.

Jardín de Niños "República Argentina"

Directora Ana Flory O. de Regalado
 Sub-Directora Geraldina Padilla (Plaza Nueva)

Jardín de Niños "América"

Directora Azucena O. v. de Pavón
 Sub-Directora Carmen M. de Lozano

ESCUELAS RURALES

MUNICIPIO DE AGUAN

Aldea Barra de Aguan

Escuela "José Cecilio del Valle"

Directora Guillermina de Güity
 Sub-Director Arnaldo López A.
 Profesora Auxiliar María Antonia Aguirre

Aldea Vuelta Grande

Escuela "Lorenzo F. Mena"

Directora Doris Ponce
 Sub-Directora Consuelo A. de Suazo

MUNICIPIO DE BALFATE

Aldea Limera

Escuela "Juan Lindo"

Directora Argentina Nolfá Puerto Santos
 Aldea Río Esteban

Escuela "José T. Reyes"

Director Magdaleno Guifarro Moreira
 Sub-Director Casimiro Guerrero
 Profesora Auxiliar Susana Estrada de García
 Profesor Auxiliar Rosendo Núñez B.
 Profesora Auxiliar Carmela García F.

MUNICIPIO DE IRIONA

Aldea Cusuna

Escuela "Rodolfo Rojas"

Director J. Hernán Sierra
 Sub-Directora Liliam R. Mendoza
 Profesora Auxiliar Martha Lidia Pérez
 Profesora Auxiliar Digna E. González
 Profesora Auxiliar Rubenia Marín V.

Aldea Claura

Escuela "Francisco Morazán"

Director José Presentación Rodríguez

Aldea Ciriboya

Escuela "Alvaro Contreras"

Directora Francisca Ruiz

Aldea El Tigre

Escuela "M. Paz Baraona"

Director Héctor Alvarez

(CONTINUARA)

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancha, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del presente año, se presentó el señor Lázaro Irías García, solicitando Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Un lote en el Barrio de Jesús, de esta ciudad, en el sitio de "La Lima", que mide aproximadamente 3/4 (tres cuartos de manzana) de extensión superficial, y mide y limita: de Norte a Sur veinte y cinco varas, colinda con Francisco Avila, al lado Este; de Este a Oeste veinticinco varas, colinda al Norte con propiedad de Francisco Avila; de Norte a Sur cuarenta y cinco varas, colinda al Este con propiedad de Yanuario Paz, camino de por medio; de Este a Oeste por el lado Sur, cuarenta y cinco

varas, y colinda con propiedad de Lerto Martínez y Emilio Sevilla; de Sur a Norte sesenta y dos varas, colinda con propiedad de Felipe Cáliz Turcios, calle de por medio lado Oeste y propiedad de Encarnación Meza; de Este a Oeste veinte y tres varas, colinda al Norte con propiedad de Salustio Hernández, hoy de Violeta Ulloa Hernández; en dicho lote se construido dos hornos para hacer teja, con su correspondiente galera de ocho varas de Este a Oeste y cinco varas de Norte a Sur; asimismo, en el extremo Sur una casa de bahareque, de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, y una galera de cuatro varas para guardar material, y todo el inmueble está cercado con alambre espagado a dos hilos. Un lote en el mismo Barrio de Jesús, de esta ciudad, sitio de "La Lima", que mide aproximadamente, también, 3/4 (tres cuartos de manzana) de extensión superfi-

cial, y mide y limita: de Norte a Sur sesenta y una varas, colindando al Este, con propiedad de Francisca Ramos de Banegas, calle de por medio; de Este a Oeste, ciento ochenta y tres varas, colindando al Norte, con propiedad de Encarnación Meza; de Este a Oeste, treinta y ocho varas, colinda al Sur con propiedad de Abel Cerrato; de Norte a Sur, ciento treinta y seis varas, colindando al Este con la misma propiedad de Abel Cerrato; de Este a Oeste, cinco varas, colinda al Sur con propiedad de Francisca Ramos de Banegas, calle de por medio; de Norte a Sur doscientas nueve varas, colindando al Este con el Cementerio de esta ciudad y calle de por medio; de Este a Oeste, sesenta y seis varas, colinda al Sur con el Cementerio de esta ciudad, calle de por medio.—Tegucigalpa, 22 de agosto de 1964

ADOLFO MUNGUÍA G.,
 Srío.

2 S., 2 O. y 2 N. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de la E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRODUCTOS Y PROCEDIMIENTOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, re-

clamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado, así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República, prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 277.141, de 19 de mayo de 1963. Presento, para que se agregue al expediente respectivo, el documento de Poder con Cesión, por el cual el señor James Charles Kauer, cede de dicho invento a la E. I. Du Pont de Nemours and Compa-

ny. y autoriza para que se expida dicha patente a favor de mi representada. Le suplico ordenar la agregación que solicito; y en su oportunidad conceder la patente en referencia, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 S. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Enka Products, Inc., (Pedro Goicuría) corporación del Estado de Florida, manufactureros domiciliados en 5.000 S. W. 5th St. Miami, Florida, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ANESTENKA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de fecha 12 de octubre de 1962, inscrito en el Estado de Florida, marca que ampara, distingue y protege, en general, medicinas y preparaciones farmacéuticas y, en particular, una preparación farmacéutica en forma de gotas, para aliviar el dolor de muelas y el dolor de oídos; la marca se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Automatic Poultry Feeder Company, una corporación del Estado de Michigan, manufactureros con domicilio en la ciudad de Zeeland, Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

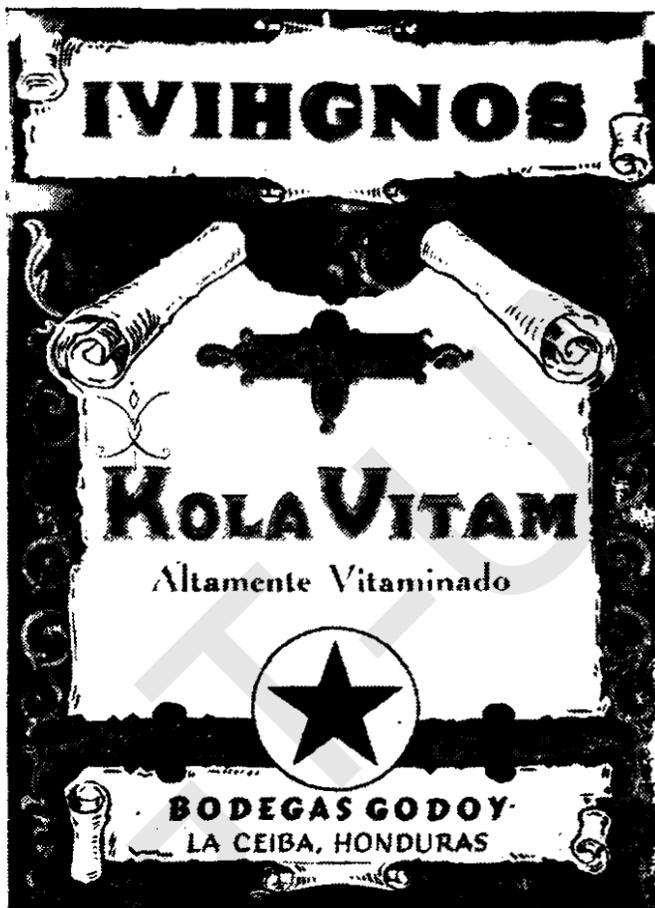
BIG DUTCHMAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 763.072, inscrito el 14 de enero de 1964, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; la marca ampara, distingue y protege cría de aves de corral y otros animales y equipo manejable como alimentadores de aves de corral, ganado y puercos y abrevaderos para los mismos, incluyendo los de tipo automático con sus partes y accesorios, limpiadores de alimentos, limpiadores de canchas, equipos para sellar huevos, equipos para transportar y llevar huevos, equipos para almacenar, amontonar, empacar, recolectar y lavar huevos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a las cajas, paquetes, transportes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de NGK Insulators, Ltd., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Japón,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita un registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Salvador Fernando Godoy C., mayor de edad, casado, Químico-Farmacéutico y domiciliado en La Ceiba, en representación de Industria Vinícola Hondureña, Godoy Hermanos y Compañía, ubicada en esta ciudad, departamento de Atlántida, atentamente vengo a pedir el registro y depósito como inicial por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en las palabras "Kola Vitam", protegido por la etiqueta que muestra en su parte



superior la palabra "Invihgnos"; en el medio "Kola Vitam altamente vitaminado", en la parte interior, "Una estrella roja" que es la marca registrada de esta Empresa; y "Bodegas Godoy, La Ceiba, Honduras"; la que se usará para distinguir: un vino tónico reconstituyente; la que se expendirá en envase de 24, de 12 y de 8 onzas fluidas. Presento las etiquetas, el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Salvador F. Godoy C.—Gerente Industria Vinícola Hondureña Godoy Hermanos y Compañía". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 S. 64.

domiciliada en No. 1, 2-Chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, ciudad de Nagoya, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 256.563, el 4 de septiembre de 1934, renovada por veinte años, a contar del 12 de enero de 1954, para distinguir: aisladores eléctricos y casquillos aislantes, consistente en las letras:

NGK

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada

en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de

Cluett, Peabody & Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 433 River Street, ciudad de Troy, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 359.944, el 6 de septiembre 1938, renovada por veinte años a contar del 6 de septiembre de 1958, para distinguir: ropa interior de géneros de punto y textiles, para hombres y muchachos, consistente en la palabra:

STRIDE

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Calibre y el número 12",

CALIBRE 12

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos de tocador para hombres, lociones para afeitarse, colonias y aguas de colonia; polvos de talco, polvos para baño y para el cuerpo; desodorantes, dentífricos, tónicos para el cabello, jabones para el tocador y para rasurarse; preparaciones cosméticas y para peinarse; perfumería y preparaciones de belleza, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la

solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en 400 Park Avenue, New York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite como marca hondureña la marca de fábrica denominada:

BONFER

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege drogas y productos químicos, medicinales, farmacéuticos y veterinarios en general, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 12 y 22 S. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber; que en la audiencia señalada para el día veinticinco de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno, marcado con el número TRES del Bloque "B", en el plano de Lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con un área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros, nueve centímetros, con Bloque "D", calle de por medio; al Sur, doce metros, setenta y seis centímetros, con lote 13 del Bloque "B"; al Este, treinta y cinco metros y ochenta y un centímetros, con el lote número 2 del Bloque "B", y al Sur Oeste, treinta y tres metros, cincuenta y nueve centímetros, con lote número 4 del Bloque "B", con las mejoras siguientes: Una casa de pa-

Aviso a los Propietarios de Bienes Inmuebles Sujetos a Inscripción en el Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Amapala

En vista del atestado remitido a la Corte Suprema de Justicia por el Lic. Manuel Bonilla Rodríguez, Juez de Letras Suplente y Encargado del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Amapala, de que han sido sustraídas las páginas de la 153 a la 168 del Tomo III del Registro de la Propiedad de aquella Sección Judicial, la Corte Suprema de Justicia ordena la reposición de dichas páginas, previniendo a los interesados que presenten sus títulos para reinscripción dentro de tres meses a contar de esta fecha.

Se advierte a los interesados que las reinscripciones que se presenten dentro del plazo anteriormente indicado no causarán honorarios. Pasado dicho plazo se cobrarán los derechos de arancel.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Cecilio Varela M.,
Srio.

2 S. 64.

redes de ladrillo ratón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesto de una sala informal, sala comedor, cocina, garage, para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuarto para servidumbre, con sus servicios sanitarios, faltándoles unos ventanales de vidrio y pintura; el dominio se encuentra inscrito a favor de Rodolfo Padilla Valenzuela, bajo el número 126, folios del 270 al 273 del Tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán". El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Rodolfo Padilla Valenzuela, es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fue hecho por las partes en la cantidad de cincuenta y dos mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, 25 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla Bulnes,
Secretario del Juzgado.

Del 26 al 18 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que el día jueves diez de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: "Una máquina de coser marca Genco N° 511886, otra máquina de coser marca Moren Pfab modelo 60 N° 5302-853yN, una máquina de coser marca Pfaff modelo 30 N° 49-34676, otra máquina de coser marca Brown N° 38 F 339, una mesa grande de cortar, dos mesas para aplanchar, una estantería de madera con cuatro puertas y seis departamentos un estante pequeño de pino, un ropero de cartón comprimido sin puertas, siete taburetes forrados de cuero, cuatro sillas de metal, un radio marca R. C. A. Victor, un perchero para trajes, un espejo en forma de luna de cuerpo entero, tres planchas, un armario de Ply-

wood y pino, dos sillas forradas de cuerina, una mesa de cocina, una estufa corriente de gas, un estante para guardar loza, una refrigeradora eléctrica marca Frigidaire modelo C 61, gabinete N° 91A, 94600 unidad N° 5890-153, serie N° 23884, 97-4-53, un mercoy transformador y una máquina de escribir Hermer Baby. Estos muebles fueron valorados en su totalidad por la suma de mil ochocientos cincuenta y un lempiras, cero centavos, por el perito nombrado al efecto, y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Guzmán Gallegos, es en deberle al señor José Albino Rivera. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

Edgardo Alvarez,
S. P. L.

Del 27 A. al 6 S. 64.

El infrascrito Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta en la audiencia del día viernes dos de Octubre del corriente año, a las diez de la mañana, el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno situado en el barrio El Carmen de esta ciudad, marcado con el número Veintiuno B, el cual mide y limita así: al Norte, veinticuatro metros, limita con lote número cuarenta y cinco, calle de por medio; al Sur, una curva de diecisiete metros cincuenta centímetros de radio, limita con lote treinta y ocho, calle de por medio; al Este, veintidós metros, limita con lote veintidós, y al Oeste, quince metros noventa centímetros, limita con el lote Veintiuno A., con una área de quinientas veintiuna varas cuadradas, inscrito el dominio a favor de la señora Irma Venegas Godoy de Matamoros Carrasco, bajo el número 318, folio 493 y 494 del Tomo 152 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del de-

partamento de Francisco Morazán, este inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Ernesto Matamoros Carrasco es en deberle a la Exportadora de Café Honduras, S. de R. L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fue concertado por las partes en la cantidad de quince mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, sábado 29 de agosto de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.,
SECRETARIO DEL JUZGADO.

Del 2 al 25 S. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintisiete de agosto del año en curso, declaró a Leonila Sierra Oseguera, heredera ab intestato de sus difuntos padres legítimos, Dolores Oseguera Aguilar y Cecilio Sierra, y a los señores Juan Angel López Sierra y Francisco Javier López Sierra, por derecho de representación de su madre legítima, Plácida Sierra Oseguera, herederos ab intestatos de sus abuelos legítimos, Dolores Oseguera Aguilar y Cecilio Sierra, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1964.

ANGEL H. AMADOR C.,
Secretario

2 S. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de
Comunicaciones y Obras
Públicas.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.00	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.301887	0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.285714	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.160128		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.